



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

"1983-2023 -40 Años de democracia en Argentina"

Salta, 19 SEP 2023
Expte. N° 6137/20

RES. DECECO N° 762 - 23

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se llama a inscripción de interesados para cubrir un (1) cargo de Auxiliar Administrativo – Categoría 7 – Agrupamiento Administrativo de la Planta de Personal de Apoyo Universitario de esta Facultad; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución DECECO N°766/22 se procedió al llamado a Concurso Abierto de Antecedentes y Prueba de Oposición para la cobertura del cargo de referencia.

Que del Acta de cierre de inscripciones obrante a fs. 287/294, se registra la cantidad de 174 aspirantes, aceptados por Res. DECECO N° 989/22 (fs.299/304 y su modif. Res. DECECO N° 1008/22, fs.486) como así también por la primera resolución se reordenó el Jurado, dadas las excusaciones producidas, quedando conformado así: Hugo Codina, Fredi Tejerina y Juan Carlos Collado (art.2).

Que de acuerdo al cronograma fijado en dicha resolución, el día 04 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la prueba de oposición.

Que de acuerdo a las constancias obrantes de fs. 503/510, del total de 174 inscriptos, se registraron 58 ausentes y 116 presentes para la prueba de oposición. Mediante nota de fs. 771/772 el Jurado solicitó se notifique a 22 postulantes, para la entrevista a realizarse el 7 de marzo de 2023; de los que finalmente quedan 21 por la ausencia de una concursante según acta obrante a fs.795.

Que a fs. 865/872 obra Dictamen del Jurado.

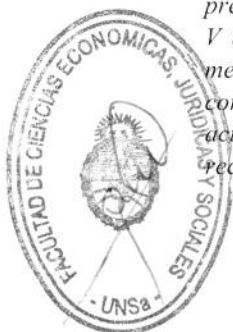
Que luego de realizada tal instancia, el dictamen del jurado fue impugnado por los postulantes María Silvia Mechaca, Romina Andrea Rebak , Romina Ávila y Micaela Sanguinetti.

Que a fs. 907(refoliado) obra Resolución DECECO N°208/23.

Que a fs. 919 (refoliado) a 921 rola Ampliación de Dictamen efectuado por el jurado.

Que a fs. 949 el Secretario de Asuntos Institucionales solicita dictamen jurídico de Asesoría Jurídica, la cual con su Dictamen N° 21.823 expresa:

"Este servicio jurídico detecta un error en la foliatura con posterioridad al folio 897 (correcta), ya que, a partir de allí, se repite el folio "890" (nota del Sr. Miranda Canova) como puede verificarse, teniendo presente que ya en la "fs. 890" anterior rola una notificación. Dicho error se mantiene hasta el final del cuerpo V del expediente. Por ello, se aconseja se proceda a su RECTIFICACIÓN, dejando debida constancia mediante firma de funcionario competente, para resguardar el orden de las actuaciones y la seguridad jurídica consiguiente. En consecuencia, se aclara que las citas de folios de las siguientes impugnaciones y demás actuaciones del cuerpo V, se realizan en el presente dictamen jurídico con las fojas sin corregir, dado que su rectificación corresponde a la Facultad de origen.





Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

"1983-2023 -40 Años de democracia en Argentina"

RES. DECECO N° 762 - 23

Expte. N° 6137/20

-Respecto a la impugnación de la postulante AVILA, el Jurado ratifica lo expresado en el Dictamen, en el que establece que: "Se deja expresa constancia que para la puntuación de antecedentes en lo que respecta al Título, este Jurado **solamente consideró la presentación del Título Secundario** según lo estipulado en el llamado a Concurso" y que no valoran los antecedentes de Ávila "por cuanto no obra constancia del Título Secundario en las presentaciones efectuadas como antecedente". El Jurado agreda en esta Ampliación lo siguiente: "que la presentante posea Título Universitario no supone la existencia del Título Secundario, el cual reiteramos, no fue presentado por la Srta. Ávila" (véase fs. 911).

-En cuanto a la impugnación de la postulante SANGUINETI NAHARRO, el Jurado expresó "la respuesta no compete a este Jurado sino al Área Administrativa de la dependencia convocante" (véase fs. 911 penúltimo párrafo). (En todos los casos, el resaltado me pertenece).

III.- Examinadas las constancias descriptas precedentemente, esta Asesoría Jurídica estima que las impugnaciones al Dictamen del Jurado, deducidas por las postulantes AVILA y SANGUINETI NAHARRO, estriban en cuestionar la falta de valoración por parte del Jurado respecto, en el primer caso, del título universitario de grado expedido por la U.N.Sa. y, en el segundo, la falta de valoración del examen escrito (primera parte de la prueba de oposición) que rindió dicha postulante (véase el examen a fs.745/746), por cuanto el acto evaluativo nada dice respecto de la misma y de los restantes postulantes que rindieron el examen escrito pero que no pasaron a la entrevista según el Jurado (segunda parte de la prueba de oposición).

i) Con relación a la primera cuestión -la falta de valoración del título universitario de grado expedido por la Universidad Nacional de Salta correspondiente a la postulante AVILA-, cabe señalar que el argumento del Jurado actuante que ha expuesto en el Dictamen y ha ratificado en su Ampliación, en el sentido que "solamente consideró la presentación del Título Secundario según lo estipulado en el llamado a Concurso" por lo que sostiene que al no constar la presentación de dicho título, la concursante Ávila quedó excluida de la valoración de sus antecedentes (véase Anexo II, fs. 871, cero punto por antecedentes), **resulta ostensiblemente arbitrario por exceso ritual manifiesto**, en las particulares circunstancias del caso. Ello así, por cuanto **niega valor del título universitario de grado expedido por esta misma Universidad Nacional**, cuya acreditación, claramente, suple la eventual falta de presentación del título secundario o de nivel medio, en un concurso para un cargo administrativo inicial (cat.7), apegándose sin fundamentos a la resolución del presente llamado a concurso, omitiendo la valoración de dicho instrumento público (arts. 289 y cdtes. del Código Civil Comercial) de sustancia académica universitaria. A lo que se agrega que al omitir valorar dicho título profesional, la consecuencia de ello es muy gravosa para la concursante Ávila, puesto que el Jurado **la excluyó de la etapa de valoración de sus antecedentes**, a pesar de haber rendido el examen escrito (Anexo I, fs. 870, obteniendo 40 puntos) y de haber sido entrevistada (Anexo II, fs. 871, obteniendo 5,33 puntos), **lo que afecta el debido proceso adjetivo en tanto revela un obrar arbitrario o irrazonable que vicia de nulidad insalvable esta evaluación, convirtiéndola en una mera expresión voluntad del Jurado**.

ii) En lo concerniente a la segunda cuestión impugnada -la falta de valoración del examen escrito que rindió la postulante SANGUINETI NAHARRO (obra examen a fs.745/746)-, cabe decir que en el Dictamen del Jurado y sus Anexos I, II y III están, únicamente, incluidos veintidós (22) postulantes que son los que rindieron el examen y fueron entrevistados, no obstante haber registrado asistencia 116 aspirantes al examen escrito, conforme surge del Acta de Dictamen (véase fs. 865 in fine) y de planillas de asistencia agregada por el Jurado (fs.503/510), por lo que, efectivamente, se comprueba que no fue considerada la evaluación escrita de la aquí impugnante en el referido Dictamen evaluador. Siendo ello así, es evidente que el Jurado debió evaluar a la totalidad de los exámenes escritos, asignándoles el puntaje correspondiente y expresarlo en el Acta de Dictamen, para fundar su selección, lo que no sucedió, por lo que dicha falencia impide conocer la





Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

"1983-2023 -40 Años de democracia en Argentina"

RES. DECECO N° 762 - 23

Expte. N° 6137/20

-Impugnaciones al Dictamen del Jurado:

1) Nota del 23/03/23 de la postulante María Silvia MECHACA (s. 891 sin corregir foliatura), por la que solicita se reconsidere el orden de mérito en el que se le asignó el 7º lugar, ya que por su puntaje final le correspondería el 5º lugar. Atento la notificación del 17/03/23 (fs. 881) y pedido de vista del 20/03/23, concretado en la misma fecha (fs.887 y vuelta), se encuentra presentada en tiempo y forma (art. 32-Res. CS 230/08).

2) Nota del 29/03/23 de la postulante Romina Andrea REBAK (fs. 894 sin corregir foliatura), por la que solicita se reconsidere el orden de mérito en el que se le asignó el 16º lugar, ya que le correspondería el 15º lugar. Atento la notificación del 22/03/23 (fs. 894 correcta) y pedido de vista del 27/03/23, concretado en la misma fecha (fs.893 sin corregir foliatura), se encuentra presentada en tiempo y forma (art. 32-Res. CS 230/08).

3) Nota del 29/03/23 de la postulante Romina AVILA (fs.895 sin corregir foliatura), por la que impugna el dictamen del jurado aduciendo que no se valoraron sus antecedentes porque se argumenta que no obra constancia de título secundario, no obstante haber presentado su título universitario de Ingeniera Agrónoma expedido por la U.N.Sa., lo que da cuenta que realizó sus estudios de nivel medio. Pide se revea el dictamen, considerando importante formar parte del orden de mérito de este concurso. No consta notificación de esta postulante, del dictamen del jurado, por lo que se tiene por presentada en tiempo y forma.

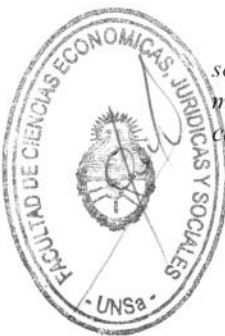
4) Nota del 31/03/23 de la postulante Micaela SANGUINETI (fs. 896 sin corregir foliatura), por la que impugna el presente concurso, manifestando que el dictamen sólo refleja el resultado de los evaluaciones escritas de quienes pasaron a las entrevistas, pero no del resto de los postulantes que participaron de la evaluación escrita -como es su caso-. Por lo cual, en base al art. 30 de la Res. CS 230/08 que transcribe, que exige-en lo pertinente- un 'dictamen debidamente fundando, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado, y el listado de los participantes que no reúnen las condiciones', considera que dicha omisión/vicio es una falta grave e insalvable que torna nulo de nulidad absoluta el presente proceso. No consta notificación de esta postulante, del dictamen del jurado, por lo que se tiene presentada en tiempo y forma.

-Ante las mencionadas presentaciones, la Facultad dictó la **Res. D 208/23 del 10/08/23** (fs. 898) por la que solicitó al Jurado interviniente **Ampliación de Dictamen**, de acuerdo al art. 33 inc. b) del Reglamento de Concurso. De dicha resolución obran notificaciones a Mechaca (fs.900), Rebak (fs.901), Sanguinetti (fs. 899) y Ávila (fs.905), como así también a los miembros del Jurado: Collado (13/04/23, fs.902), Tejerina (13/04/23, fs.903) y Codina (17/04/23, fs.906).

-**Ampliación de Dictamen del 02/05/23** producida por el Jurado a fs. **910/911**. Atento las fechas de notificación a los miembros del jurado, dicho acto ampliatorio se encuentra en tiempo y forma, conforme art. 33 b) del Reglamento citado.

De su lectura surge, sintéticamente, lo siguiente:

-Respecto a las presentaciones de las postulantes MECHACA y REBAK, el Jurado considerando que se trata de un error material, hace lugar a lo solicitado por las mismas y procede a **rectificar** el orden de mérito, asignándoles el N° 5 y el N° 15 respectivamente; manteniendo la recomendación de designar en el cargo concursado a la postulante SORIA (primera en el orden de mérito).





Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

"1983-2023 -40 Años de democracia en Argentina"

RES. DECECO N° 762-23

Expte. N° 6137/20

evaluación realizada por el Jurado y el puntaje obtenido en el examen escrito por parte de la impugnante, por lo que no se puede saber si la concursante-y el resto de los aspirantes en las mismas circunstancias- estaba en condiciones reglamentarias o no de pasar a la etapa de la entrevista y de la evaluación de antecedentes. Dicha omisión arbitraria, además, impide el control del acto evaluativo por parte de los interesados, todo lo cual **afecta manifiestamente el debido proceso adjetivo, la igualdad y la transparencia** que debe imperar en los procedimientos de selección del personal de esta Universidad. Cabe notar que, ante el planteo de la aquí impugnante, el Jurado nada explicó. Se limitó a expresar, en la Ampliación de Dictamen, que: "la respuesta no compete a este Jurado sino al Área Administrativa de la dependencia convocante" (véase fs. 911 penúltimo párrafo).

Por lo consiguiente, se colige que el Dictamen del Jurado, aunque unánime **no sólo no resulta explícito ni fundado**, puesto que no permite conocer cuáles han sido las razones precisas y concretas por las que propuso el orden de mérito resultante, sino que **está viciado de manifiesta arbitrariedad** al excluir sin fundamento válido, a las postulantes AVILA y SANGUINETI NAHARRO de las restantes etapas del presente concurso público.

Ello, transgrede la exigencia inexcusable del **art. 30 del Reglamento de Concursos PAU** cuando dice "**el dictamen debidamente fundado**", lo que no es otra cosa que la traducción en materia concursal, del principio de legalidad y el debido proceso adjetivo en sede administrativa, dentro de un Estado de Derecho (art. 1 y ss. de la LNPA, y art. 18 y 19 CN).

Debe tenerse en cuenta que la inveterada doctrina y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que tiene dicho que la arbitrariedad manifiesta es aquella que surge de manera palmaria, ostensible, a tal punto que cualquier persona no especializada en la materia, puede detectar sin necesidad de realizar un análisis técnico.

En esta misma línea, el Alto Tribunal ha sentado -en el caso, en referencia a las sentencias- que: "**La doctrina de la arbitrariedad, reviste en su aplicación un carácter excepcional, requiere un apartamiento inequívoco de las pruebas rendidas o de la solución normativa prevista para el caso, una absoluta carencia de fundamentación, omisiones sustanciales u otros defectos graves que descalifiquen a la sentencia como acto jurisdiccional**" (Fallos 306:262; 430:766).

Así las cosas y en virtud de las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica considera que se verifica en el presente expediente **vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación realizada por el Jurado**, transgrediéndose las exigencias legales y reglamentarias como se explicó precedentemente, **por lo que se aconseja a la autoridad concursal de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales SE HAGA LUGAR a las impugnaciones de las concursantes AVILA y SANGUINETI NAHARRO y, en consecuencia, se disponga LA NULIDAD del presente concurso por vicio de manifiesta arbitrariedad, conforme al art. 33 inc. d), del Reglamento de Concursos (Res. CS 230/08).**"

Que el Decano comparte en todos sus términos lo señalado por Asesoría Jurídica, correspondiendo en consecuencia declarar la nulidad del presente concurso de conformidad con el Artículo 33, del ANEXO I REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, de la Resolución CS N°230/08.



[Handwritten signature]



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

"1983-2023 -40 Años de democracia en Argentina"

RES. DECECO N° 762 - 23

Expte. N° 6137/20

POR ELLO:

En uso de las atribuciones que le son propias

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
JURIDICAS Y SOCIALES**

RESUELVE:


ARTICULO 1º: Hacer lugar a las impugnaciones presentadas por las concursantes ROMINA AVILA, D.N.I. 26.782.044 y ANDREA MICAELA SANGUINETI NAHARRO, D.N.I. 31.193.996.

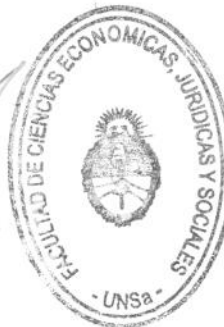
ARTICULO 2º: Declarar la NULIDAD del Concurso Abierto de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un (1) cargo de Auxiliar Administrativo – Categoría 7 – Agrupamiento Administrativo de la Planta de Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Cs. Económicas, convalidado por Resolución DECECO N°766/22, por los motivos expuestos en el exordio.

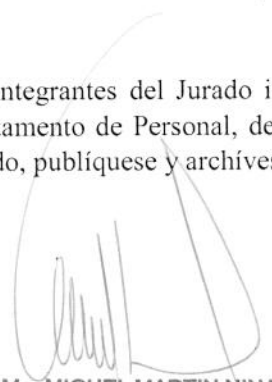
ARTICULO 3º: Dar a conocer que contra el presente acto resolutivo los interesados pueden interponer el recurso previsto en el último párrafo del Artículo 33, del ANEXO I REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, de la Resolución C.S N° 230/08, ante el Consejo Superior, en el plazo de cinco días hábiles administrativos.

ARTICULO 4º: Hágase saber a los interesados, a los integrantes del Jurado interviniente, a la Dirección General Administrativa Económica y al Departamento de Personal, debiendo agregarse debidamente sus constancias en estas actuaciones. Cumplido, publíquese y archívese.

JAMR/ MCC


Sr. Juan Alberto Mariscal Rivera
Secretario As. Institucionales y Administrativos
Fac. Cs. Económ. Jur. y Soc. - UNSa.




Mg. MIGUEL MARTIN NINA
DECANO
Fac. de Cs. Econ. Jur. y Soc. UNSa